

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2022 00649 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio 20 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que las manifestaciones realizadas por el extremo actor frente a las causales de inadmisión no armonizan con el tenor literal del pagaré base del recaudo. En tal sentido, nótese que según dicho título-valor el pago de la obligación allí incorporada se pactó en una única cuota fijada para el 15 de octubre de 2021 y, entonces, con base en ello debían realizarse los ajustes requeridos en el auto inadmisorio. Por el contrario, nótese que las modificaciones realizadas por el demandante a las pretensiones de la demanda no coinciden con las estipulaciones del señalado pagaré.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 1 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31b006914623bc54d79cf075f134b52d2296e93ac011b7530d1ddc51a1804747

Documento generado en 31/08/2022 11:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>